



#FreshStartMonday

Las reformas a la normativa anti-lavado que se aproximan en Guatemala

¡Bienvenidos a #FreshStartMonday!

A inicios de agosto 2021, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América anunció en un comunicado de prensa que un ciudadano chino admitió haber participado en



una conspiración para “blanquear” al menos US\$30 millones procedentes del narcotráfico en beneficio de organizaciones criminales transnacionales.[1] El caso adquiere especial relevancia para Guatemala ya que, según la información de las autoridades estadounidenses, un casino guatemalteco habría sido utilizado como parte del esquema de lavado de dinero. Según *Insight Crime*, el casino en Guatemala servía como punto de encuentro de la red criminal.[2]

Este tipo de casos revelan el esquema “global” que las organizaciones criminales dedicadas al blanqueo de fondos utilizan para lograr su cometido. Por ejemplo, en el caso antes mencionado, se utilizaron compañías y cuentas bancarias en Estados Unidos, Guatemala, México, Belice y China para “lavar” fondos provenientes del narcotráfico. Por lo tanto, una forma efectiva de combatir a este tipo de redes criminales requiere un esfuerzo conjunto entre agencias de cumplimiento de ley de varios países. Este esfuerzo depende de la existencia de legislaciones uniformes que se adecúen a estándares similares capaces de prevenir las formas novedosas para blanquear fondos ilícitos.

En ese contexto, en agosto de 2020, el Congreso de la República recibió del Presidente de la República la iniciativa de ley denominada "*Ley para la Prevención y Represión del Lavado de Dinero u Otros Activos y del Financiamiento del Terrorismo*"[3] (identificada con el número 5820), la cual supone una reforma sustancial a la normativa anti-lavado en Guatemala, incluyendo la unificación de las normativas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en un solo cuerpo normativo. A continuación se exponen tres puntos que suponen una reforma significativa en la iniciativa de ley antes referida.

1. Definición de beneficiario final. Si bien la Intendencia de Verificación Especial (IVE) a través de algunos reglamentos ha establecido la forma de identificar o designar a un beneficiario final, la normativa anti-lavado vigente no contiene una definición específica de los beneficiarios finales. Esto supone un problema para las personas obligadas ya que no existe claridad sobre quiénes encajan en la definición y esto a su vez puede representar inconvenientes en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias – especialmente aquellas relacionadas con las políticas de conozca a su cliente. La iniciativa 5820 contiene la siguiente definición de beneficiario final:



“Beneficiario Final: *Persona individual que, en última instancia y por cualquier medio o mecanismo, se beneficia de las relaciones de negocios, de una cuenta o de un cliente, por tener su control, o la persona individual que se beneficia de una transacción u operación; sea en forma directa o indirecta, por tener el uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos o activos.*

En el caso de personas jurídicas o estructuras jurídicas, se entenderá que es beneficiario final la persona individual que ejerce el control efectivo sobre dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas, ya sea por medio de la titularidad o propiedad del capital o participación en la persona jurídica o cualquier otro medio.”

2. Facultad de la Superintendencia de Bancos de Guatemala (SIB) de incorporar nuevas actividades que confieran la calidad de persona obligada. Actualmente, dicha facultad corresponde al Presidente de la República, quien, mediante acuerdo gubernativo, puede designar ciertas actividades que confieran la calidad de personas obligadas. No obstante, en la iniciativa 5820, se prevé que sea la SIB quien designe específicamente quiénes serán consideradas como personas obligadas. Este cambio sería muy positivo para los esfuerzos de cumplimiento de las entidades regulatorias guatemaltecas, pues el proceso de designación sería significativamente más flexible.

3. Designación de, entre otros, profesionales que prestan servicios legales y notariales como personas obligadas. De acuerdo con la iniciativa 5820, los profesionales universitarios que presten servicios de tipo jurídico, económico, contable y de auditoría (de forma independiente o asociada) serían considerados como personas obligadas, por lo que estarían sujetos al cumplimiento de obligaciones que la normativa anti-lavado conlleva, tal y como lo recomiendan los estándares internacionales en materia de cumplimiento. Dada la capacidad de estos profesionales de facilitar o bloquear el acceso de dinero ilícito al sistema financiero guatemalteco, la incorporación de estos profesionales será un factor relevante para la prevención y represión del lavado de dinero en nuestro país. Un punto importante: aquellos profesionales que tengan una relación laboral con



terceras personas, no serían considerados como personas obligadas, por lo que estarían exentos del cumplimiento de las obligaciones antes referidas.

La iniciativa 5820 aún no ha sido aprobada por el Congreso de la República, donde únicamente fue analizada en un primer debate; se desconoce si el texto de la iniciativa sufrirá o no modificaciones, así como la fecha en que ésta sea aprobada. Sin embargo, tomando en cuenta que nuestra normativa anti-lavado entró en vigor hace casi 20 años y que ésta no ha sufrido modificaciones sustanciales, casos como el mencionado al inicio del artículo son útiles para comprender la necesidad que tiene nuestro país de actualizar dicha normativa, pues los esfuerzos internacionales de prevención y represión del lavado de dinero dependen en gran parte de las capacidades de diversas jurisdicciones de identificar aquellas transacciones sospechosas que podrían ser constitutivas de blanqueo de capitales. Esto tendrá como consecuencia que organismos internacionales relacionados con el combate del lavado de dinero (principalmente GAFILAT) centren sus esfuerzos en recomendar la actualización de la normativa anti-lavado guatemalteca bajo pena de calificaciones de riesgo país negativas que podrían implicar consecuencias graves para nuestro sistema financiero. Por ello, la aprobación de la iniciativa 5820 es cuestión de tiempo.

¡Esperamos que disfrute su café!

[1] <https://www.justice.gov/opa/pr/leader-transnational-money-laundering-network-pleads-guilty-aiding-drug-trafficking>

[2] <https://es.insightcrime.org/noticias/agente-chino-creo-red-internacional-lavado-dinero-narcos-america-latina/>

[3] https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5733





Juan Andrés Marroquín



Paola Montenegro



Emanuel Callejas

